

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que dentro del trámite se emitió auto que inadmite la demanda de liquidación de sociedad conyugal, mediante providencia del 29-10-2021, la cual fue publicada por estados electrónicos el 2-11-2021, sin que dentro del término de ley se hubiese presentado escrito de subsanación de la demanda y sin que se haya emitido hasta ahora auto de rechazo, presentando el apoderado de la parte demandante, memorial el 21-01-2022, escrito en donde solicita información acerca del proceso, manifestado que por culpa del despacho no tuvo conocimiento del auto que inadmitió la demanda e indica el número del auto, y no allega documento que de igual forma acredite el cumplimiento de los solicitado por el despacho al momento de haberse tenido conocimiento del auto, pretendiendo se le revivan términos cuando fue debidamente publicado por estados la providencia y no se solicitó el acceso al mismo dentro del término de ley, estando pendiente de emitir auto que rechaza la demanda.

Enero 25 de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Auto:</b>       | 100                                     |
| <b>Radicado:</b>   | 050013110 004 <b>2021 00568 00</b>      |
| <b>Proceso:</b>    | LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL     |
| <b>Demandante:</b> | EDISON GONZÁLEZ RAMÍREZ C.C. 94.642.349 |
| <b>Demandado:</b>  | LEDYS ANDREA MURILLO C.C. 42.032.333    |
| <b>Decisión:</b>   | Rechaza no subsana                      |

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor EDISON GONZÁLEZ RAMÍREZ en contra de la señora LEDYS ANDREA MURILLO, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 29 de octubre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 02-11-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, ni hizo solicitud alguna para

acceder al auto debidamente publicado y registrado en el sistema de gestión siglo XXI, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor EDISON GONZÁLEZ RAMÍREZ en contra de la señora LEDYS ANDREA MURILLO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 29 de octubre del 2021.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

|   |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA  |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |